

te ndido sobre el particular por la comision primera de industria del Congreso de la Union.

Estando aún pendiente de resolucion la expresada solicitud, presentó vd. otra el 16 del actual, haciendo nuevas proposiciones y cambiando enteramente el plan contenido en la anterior.

En virtud de esto, el presidente de la República ha acordado diga á vd., que manifieste cuál de las dos bases mencionadas adopta definitivamente, para que el gobierno pueda ocuparse de este asunto; siendo ademas necesario que previamente acredite vd. si tiene todavía poderes bastantes de la empresa que ántes representaba, para celebrar los arreglos que ha propuesto vd. en su último ocurso.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1873.

—Baldracel.—Sr. William B. Maxson.—Presente.

Son copias. México, Enero 21 de 1873.—*F. Diaz Cobarrubias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 21.—Enero 21 de 1873.

NUMERO 15.

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

El ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz me dice entre otras cosas lo siguiente:

«Contesto su telégrama fecha de ayer, diciéndole que ni privada ni oficialmente he recibido nunca concesion para que el ferrocarril mexicano pudiera tener depósito de carbon ni de otra clase de efectos en la plazuela del muelle.

«Debo llamar á vd. la atencion sobre que la empresa del ferrocarril, desde que soy administrador de esta aduana no ha tenido ningun cargamento de carbon, sino cantidades insignificantes que no han producido ninguna dificultad, y que han sido levantadas inmediatamente de la plaza del muelle, haciéndose la descarga en horas que no producian ningun inconveniente á la descarga general del comercio. La principal dificultad para que acceda al pedido de la empresa del ferrocarril, consiste en un impedimento físico, y es que la plazuela del muelle no tiene capacidad para contener los efectos de importacion, exportacion y cabotaje del comercio, y que

por consiguiente, los empleados de la aduana, no pueden tener la vigilancia correspondiente, ni hacer un ligero exámen en cumplimiento de la ley, de las mercancías de embarque y desembarque.

«No solamente se quejan los consignatarios de los buques y de las mercancías de que se haga de la plazuela de la aduana un depósito que les estorba el hacer violenta la descarga y el de despacho de mercancías, sino que mis empleados y yo nos quejamos también ante el supremo gobierno de que teniendo estorbada y ocupada una parte de la plazuela, no solo por los efectos que deja allí depositados el ferrocarril, sino porque dicha empresa ha declarado estacion de carga, no solo la plazuela, sino el portal de la jefatura y aun el de la aduana, y no pueden hacerse las operaciones convenientes para el buen servicio.

«La vía férrea donde está y donde constantemente tiene wagones y plataformas, estorba hasta el movimiento de los conductores de mercancías del muelle á la plazuela, y del muelle á los almacenes.

«Desde el tiempo de la administracion del Sr. Juarez manifesté de oficio al supremo gobierno, que con motivo del movimiento simultáneo y que ocaen los vapores en la importacion y el ferrocarril de internacion, no era posible con el actual muelle con sus puertas y su plazuela dar á basto al movimiento del puerto.

«Hoy domingo he concedido descargar el vapor frances, obsequiando la órden que por el anterior recibí de vd., y me encuentro con lo que creí que debia suceder, y que no quise manifestarle porque no se creyese que

era una desobediencia; tengo la carga en la plazuela, el comercio no presenta aún sus hojas de despacho, y para la descarga de mañana no tendré donde poner la carga; esta noche pueden levantarse bultos de la plazuela, que no pueden meterse en almacenes, segun la ley.

«¿Cuál será mi responsabilidad si se defraudan los derechos del erario? ¿Cuál será la grita contra los empleados de la aduana y aun contra el gobierno si esto se verificara?

«Vuelvo á llamar la atencion de vd., ciudadano ministro, sobre que la mayor parte del comercio de Veracruz ha ocurrido á quejarse del perjuicio que le produce la descarga del carbon de piedra por el muelle fiscal, alegando que en ninguna parte del mundo se permiten las carboneras en el centro de las ciudades, tanto por los males que llevo mencionados, cuanto por el grave temor de un incendio.

«Todos estos motivos me han hecho dirigirme á vd. oportunamente y dar este largo informe, llamando la atencion sobre que todavía hay mas de cien sacos de carbon (y no siempre desembarcan en sacos), en la plazuela, en este momento, desembarcados ayer y aun no los han levantado.»

Lo trascribo á vd., manifestandole por acuerdo del C. presidente, que siendo atendibles las razones expuestas por el administrador, porque redundan en beneficio del comercio en general de Veracruz, y del mejor servicio y buen despacho de aquella aduana, es indispensable que el carbon se levante del muelle en el acto que se desembarca mientras se toma otra providencia.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1873.
 —Mejía.—Sr. José S. Martínez, agente de la compañía limitada del ferrocarril mexicano.—Presente.

Es copia. México, Enero 21 de 1873.—José Valente Baa, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 23.—Enero 23 de 1873.

NUMERO 16.

FERROCARRILES.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Un sello que dice: Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—tercero.—Otro sello que dice: Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.

Ciudadano ministro de fomento.—W. B. Macxon, ante vd. como mas haya lugar, expongo: Que pido al supremo gobierno se sirva, en uso de las facultades que le ha concedido el Congreso de la Union, celebrar y aprobar el siguiente proyecto de concesion, que propongo, para construir y explotar una línea de ferrocarril y otra de telégrafo en el Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza á la compañía Sonorense, que forman los Sres. W. B. Macxon, W. H. D. Groot, José Britton, Jorge G. Taylor y Carlos W. Laker, y las demas personas que á estos se asocien, para la construccion y explotacion de un camino de fierro y un telégrafo, que partan del puerto de Guaymas, ú otro en el Golfo de California, y que terminen en la línea de Arizona en la frontera del Estado de Sonora.

Art. 2º Servirán para la construccion los planes y

perfiles que presentó al ministerio de fomento la compañía de Guaymas al Paso; pero podrán hacerse las modificaciones que el terreno exija, dando cuenta de ellas al mismo ministerio.

Art. 3º Dentro de un año, contado desde el día en que el Congreso confirme la concesion, deberá la compañía construir 13 kilómetros del camino, el cual quedará completamente terminado en el término de cinco años.

Art. 4º Dentro del mismo tiempo podrá la compañía construir un ramal de Paso del Norte á Chihuahua, sometiendo previamente los planos y los perfiles respectivos á la aprobacion del gobierno.

Art. 5º Siendo los actuales concesionarios los principales capitalistas que formaron la fianza de la compañía de Guaymas á Paso del Norte, subsistirá la misma fianza por lo que respecta á la obligacion de estas personas, como garantía del cumplimiento de la presente concesion.

Art. 6º A la conclusion de cada kilómetro de camino, se entregarán como subvencion á la empresa ocho mil pesos, pagaderos con el 15 por ciento de los productos de la aduana de Guaymas, ó cualquiera otra que se establezca en el Estado de Sonora.

Art. 7º El gobierno cede á la compañía todos los terrenos y materiales públicos que necesite para la construccion del camino, almacenes, oficinas, &c.; así como el local suficiente en el puerto en que comience dicho camino, para la construccion de diques muelles, obras para el acarreo, desembarque, &c.

Art. 8º Los terrenos y materiales de propiedad par-

ticular, podrán ser ocupados por la compañía, previa indemnizacion.

Art. 9º La compañía será siempre considerada como mexicana, sin que pueda enajenarse nunca á un gobierno extranjero.

Art. 10. Los empleados y trabajadores de este camino no estarán exentos de todo servicio militar.

Art. 11. La falta de cumplimiento á las obligaciones referidas, producirá la caducidad de la concesion, excepto en el caso de fuerza mayor, calificada por la suprema corte, con audiencia de los interesados.

Art. 12. Si fuere declarada la caducidad, la compañía perderá la concesion; pero conservará en su propiedad lo que ya hubiere construido.

Art. 13. La empresa se sujetará á lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 16 de la ley de 10 de Diciembre de 1870.

A vd. suplico que bajo las referidas bases se sirva hacerme la concesion solicitada.

México, Enero 16 de 1873.—*W. B. Macxon.*

«Diario Oficial.»—Núm. 21.—Enero 21 de 1873.

NUMERO 17.

FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAREZ.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

El presidente de la República ha recibido las cartas siguientes:

Manuel Pardo, presidente constitucional de la República del Perú.

A. S. E. el presidente constitucional interino de los Estados- Unidos Mexicanos.

Señor y amigo:

Altamente satisfactorio me ha sido saber por vuestra respetable carta, fechada en la ciudad federal de México el día 20 de Julio del año en curso, que habeis sido llamado á la suprema magistratura de esa República, con motivo del fallecimiento del C. Benito Juarez.

Al felicitaros por vuestra exaltacion al supremo mando, me es satisfactorio aprovechar de esta oportunidad para felicitar al pueblo mexicano por tener al frente de sus destinos á uno de sus mas distinguidos ciudadanos.

Haciendo los mas fervientes votos por vuestra prosperidad y la de ese pueblo y porque se estrechen cada dia

mas y mas las relaciones de amistad y de perfecta inteligencia que felizmente existen entre esta República y la que tan dignamente presidís, tengo el honor de ofrecer las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Pardo.*

El ministro de relaciones exteriores,

(Firmado).—*J. de la Riva Agüero.*

Lima, Octubre 19 de 1872.

Manuel Pardo, Presidente Constitucional de la República del Perú.

A. S. E. el presidente constitucional interino de los Estados- Unidos Mexicanos.

Señor y amigo:

He leído con profundo pesar la carta autógrafa de V. E., firmada en la ciudad federal de México el día 20 del mes de Julio del presente año, en la cual me participa V. E. el sensible fallecimiento del C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos y benemérito de América, acaecido en esa ciudad el 18 del mismo mes.

Este triste acontecimiento que tan justamente ha llenado de dolor el corazón de V. E. y el de todos los ciudadanos de esa Federacion, ha hecho en mí profunda impresion, lo mismo que en el pueblo peruano, ligado al de V. E. por los vínculos de amistad y confraternidad

americana que desea conservar y estrechar mas y mas cada dia.

Haciendo votos á la Divina Providencia para que consuele en su dolor á V. E. tengo el honor de ofrecerle la expresion de mi consideracion distinguida.

(Firmado).—*Manuel Pardo.*

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*J. de la Riva Agüero.*

Lima, Octubre 19 de 1872.

Independencia y libertad. México, 13 de Enero de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 14.—Enero 14 de 1873.

NUMERO 18.

ASUNTOS DE TEPIC.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—Impuesto el C. presidente del contenido de la comunicacion de 9 del corriente que vds. le han dirigido como comisionados del C. Manuel Lozada, en la que despues de felicitarlo por su advenimiento al poder exponen algunas consideraciones con arreglo á las instrucciones que el mismo ciudadano les dió para el desempeño de su cometido, me ordena les diga en respuesta que agradece debidamente la felicitacion y los términos honrosos que en ella usan.

Respecto de los últimos acontecimientos que han tenido lugar en el distrito militar de Tepic, que motivaron su comision, queda enterado el C. presidente de todo lo ocurrido y de que la tranquilidad y órden público se han restablecido, así como de que el C. Lozada esté dispuesto, aunque no tiene carácter oficial alguno, á usar de su influencia para que los pueblos obedezcan y acaten sin restriccion alguna, no solo la constitucion general de la República, sino todas las disposiciones que emanen del supremo gobierno.

En cuanto á las bases que vds. desean se establezcan

para el arreglo de las cuestiones que tienen pendiente, el gobierno no puede fijar otras que las que establecen las leyes; pues sean aquellas de la clase que fueren, deben tratarse, decidirse en los términos que establece la legislación que nos rige y como previene el artículo 14 de la constitucion general de la República.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1872.—*Gomez y Perez*.—CC. Manuel Zelayeta, Fernando Montaña, Celso P. Sandi y Miguel Ocegüera.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 23.—Enero 23 de 1873.

NUMERO 19.

FUERTO DE SAN BLAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que habiéndose sustraído de la obediencia del gobierno el distrito de Tepic, en cuyo territorio se halla el puerto de San Blas, y conforme á lo prevenido en el art. 4.^o del arancel de 1.^o de Enero de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Está cerrado el puerto de San Blas al comercio exterior y al de escala y cabotaje.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Enero de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 27 de 1872.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial».—Núm. 28 — Enero 28 de 1873

NUMERO 20.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bieno de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.

Ciudadano ministro: Juan N. Loreto, ante vd. como mejor proceda. viene á manifestar que ha impreso un tratado que se intitula: «Principios elementales de música,» que ha escrito, y deseando que se declare la propiedad literaria con sujecion al capítulo II del título VIII del Código civil, suplica se sirva acordar de conformidad con su pedido, á cuyo efecto adjunta los dos ejemplares que exige la ley.

México, Enero 19 de 1873.—*Juan N. Loreto*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fecha 19 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que exigen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil: el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «Principios elementales de música.»

Comunicólo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Enero 27 de 1873.

—*J. D. Cobarrubias*.—C. Juan N. Loreto.

Son copias. México, Enero 27 de 1873.—Per el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial».—Número 28—Enero 28 de 1873

NUMERO 21.

ACUÑACION DE MONEDA POR LOZADA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Gobierno supremo del Estado de Jalisco.—Seccion de hacienda.—Núm. 207.—Se ha informado este gobierno que D. Manuel Lozada ha establecido una acuñacion de moneda, de cuyos pesos de plata tiene uno el mismo gobierno del cuño antiguo, con el águila y la inscripcion de «República Mexicana,» y el gorro de la libertad con las iniciales «R. A. 1872. A. M. 10 Ds. 20 Gs.» Como el gobierno supone que aquel individuo no está autorizado para tal operacion, me honro de ponerlo en conocimiento de vd., para que el C. Presidente de la República se sirva resolver lo que sea conveniente sobre este punto.

Independencia y libertad. Guadalajara, Enero 27 de 1873.—*I. L. Vallarta.*—*Fermin J. Riestra* secretario.—C. ministro de hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Se ha impuesto el presidente de la República del oficio de vd. núm. 207 de 17 del mes actual, en el que avisa que D. Manuel Lozada ha establecido una acuñacion de moneda de plata de la cual tiene un peso ese gobierno, y se ha servido acordar conteste á vd., como lo hago, que el ejecutivo de la Union no solo ha autorizado la acuñacion de esa clase de moneda, sino que ni podria hacerlo por ser una atribucion del poder legislativo, en cuya virtud aunque dicha moneda tenga el peso, tipo y ley que marcan las disposiciones vigentes, debe considerarse falsificada y de no permitida circulacion.

Lo comunico á vd. en respuesta de su citado oficio.

Independencia y libertad. México, Enero 27 de 1873.—*Mejia.*—C. gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.